

REF. : EXTRACCION DE ARIDOS.

ORDENANZA : N° 03 //

COYHAIQUE, 19 JUL. 1995

V I S T O S :

Lo dispuesto en los artículos 42 y siguientes del Decreto Ley No.3063 de 1979, Ley de Rentas Municipales, en especial el N° 3 del artículo 42, lo dispuesto en el Art. 55º del D.L.458/75 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, el Acuerdo de la Sesión Ordinaria N° 99 del Honorable Concejo Comunal, celebrada el día 10.07.95, las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695; Orgánica Constitucional de Municipalidades; el Acta de la Sesión Constitutiva del Honorable Concejo de la Comuna de Coyhaique de fecha 26 de Septiembre 1992; y

CONSIDERANDO :

1. Que dicha actividad extractiva no se encuentra debidamente reglamentada.

2. Que nuestra comuna cuenta con recursos naturales que pueden ser adecuadamente explotados.

3. La preocupación de propietarios ribereños en lo que respecta a esta actividad, la que puede menoscabar sus propiedades.

4. La necesidad de compatibilizar armónicamente el potencial turístico y pesquero de nuestra comuna con las actividades extractivas.

5. La necesidad de efectuar una completa y real fiscalización de los derechos que se deben cancelar por extracciones de áridos en la Comuna.

6. La necesidad de proteger adecuadamente los suelos agrícolas.

7. La necesidad de contar con una reglamentación que regule estas faenas extractivas, desde pozos lastreros fuera de cauce y desde cauces naturales que constituyen bienes nacionales de uso público, la cual permitirá encauzar la inquietud de particulares en orden a realizar una actividad económica lícita bajo el control de la autoridad, dicto la siguiente :

ORDENANZA LOCAL SOBRE EXTRACCION DE ARIDOS DESDE CAUCES NATURALES QUE CONSTITUYEN BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO Y POZOS LASTREROS FUERA DE CAUCE EN LA COMUNA DE COYHAIQUE.

TITULO I

DE LOS REQUISITOS GENERALES PARA LA AUTORIZACION.

Artículo 1o.: Todas las personas, naturales o jurídicas que trabajen en la extracción de áridos desde pozos lastreros fuera de cauce o desde cauces naturales que constituyan bienes nacionales de uso público, lo comercialicen o lo transporten, ya sea por cuenta propia o ajena, se regirán por las disposiciones de esta Ordenanza.

Artículo 2o. : Para los efectos de esta Ordenanza, se entiende como pozo lastrero toda excavación en que se contenga arena, ripio, piedras u otros materiales sólidos en propiedad particular o fiscal fuera de cauces y claramente identificado como tal en aquellos terrenos aledaños a cauces naturales.

Artículo 3o. : Corresponderá a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales XI Región definir de acuerdo a lo estipulado en el Decreto Supremo Nro. 609 del año 1978 los límites de los cauces naturales con respecto a las propiedades particulares. Definiendo si el terreno destinado a la extracción de áridos corresponde a cauce natural o es propiedad particular.

Artículo 4o : Toda persona natural o jurídica, o representante legal, que solicite autorización o permiso para extraer áridos desde pozos lastreros fuera de cauce o desde cauces naturales, deberá presentar un expediente con los siguientes antecedentes :

1. Solicitud del o los interesados indicando:
  - a. Nombre, cédula de identidad, fono y domicilio de lossolicitantes.
  - b. Nombre, Cédula de identidad, fono y domicilio de las personas encargadas de llevar a efecto la extracción.
  - c. Dirección y Rol de Avalúo del predio en que se extraerán áridos (Para extracción desde Pozos lastreros fuera de cauces naturales ).
  - d. Forma en que se ejecutarán las faenas, definiéndose si son mecanizadas y/o artesanales.
    - Extracción Artesanal o Manual: La que se realiza mediante excavación a base de cuadrillas reducidas, mediante palas y harneros siendo muy baja la producción de áridos por hombre/día y reducido el efecto de excavación sobre los cauces naturales o zonas aledañas a los pozos lastreros.
    - Extracción Mecanizada o Industrial: La que se realiza mediante excavaciones de gran volumen ejecutada a base de equipos mecanizados como Bulldozer, cargadores frontales, harneros vibratorios, tromeles y chancadores con una alta producción de áridos día/mes/año y que origina un gran efecto de excavación y vacío sobre los cauces naturales o sectores aledaños a pozos lastreros.Los antecedentes solicitados se indicarán en formulario tipo provisto por la Dirección de Obras Municipales.
2. Proyecto de Explotación indicando:
  - a. Volúmen mensual / anual de extracción ( m3 ).
  - b. Volúmen mensual / anual de rechazo ( m3 ) y lugar exacto de disposición previsto.
  - c. Tipo y características de los áridos.
  - d. Individualizar todos los equipos o medios de transporte que se utilizarán (incluyendo tara, carga y Nro. de placa cuando corresponda)

- e. Número de cuadrillas a utilizar indicando No. de obreros por cuadrilla.
  - f. Forma, tamaño y localización de la explotación.
  - g. En caso de plantas de chancado, clasificación y acopio debe incluirse el diagrama de ubicación de dichos equipos y el flujo de materiales (Diagrama productivo).
  - h. Expansión prevista al futuro, si procede.
3. Estudios Básicos incluyendo :
- a. Plano de Ubicación y emplazamiento del cauce o pozo lastrero indicando el lugar exacto de ubicación de la explotación (Mapa o croquis 1:25000 o 1:50000), indicando singularidades del cauce o sector, vías de acceso y salida de vehículos que transporten los áridos, arborización, infraestructura o edificaciones cercanas, fajas de protección, así como también los límites y nombres de las propiedades colindantes y el de sus propietarios. Todo lo expresado en planos debe estar debidamente indicado y acotado
  - b. Fotografías, en lo posible aéreas, aproximadamente verticales, en colores, a una escala de 1 : 2500 a 1: 1000 del sector de interés, cubriendo en caso de cauces naturales 1 km. aguas arriba y 1 km. aguas abajo, por el cauce en una faja que contenga ambas riberas. En caso de pozos lastreros éstas deberá mostrar a lo menos 500 mts a la redonda. Las fotografías deben ser de fecha recientes. En ellas se deberá señalar el área de extracción propuesta, los nombres y los límites de los predios aledaños y el de sus propietarios, las construcciones e infraestructura existente, bocatomas de canales y obras complementarias, zonas de bosques aledaños, puentes, captaciones de agua potable, bancos arenosos, otras instalaciones cercanas, torres, postes de electricidad, etc.
  - c. Estudio Hidrológico-Fluvial y memoria de cálculo que indiquen caudales de crecidas y origen. Volumen de arrastre de sólidos del cuerpo de agua y volumen de arrastre de sólidos a explotar en casos que la Departamento de Obras Fluviales lo solicitan.
  - d. Plano topográfico del sector del cauce, con 50 a 100 mts. de margen hacia ambos lados de las riberas, con curvas de nivel cada 0,5 m de escala 1 : 1000. Identificación de poblados, parques, caminos, predios ribereños y obras de infraestructura. En caso que el Departamento de Obras Fluviales lo solicitan.
  - e. Perfil longitudinal por el eje del cauce y transversales cada 50 - 100 mts. indicando cotas de riberas, bordes del cauce y fondo, distancias, pendientes ( Para extracciones de áridos en cauces naturales y de carácter mecanizado y si el Depto. de Obras Fluviales lo solicitase)

- f. Lineales de coordenadas N-S y E-W cada 100 - 200 - 500 mts. (Para extracciones desde cauces naturales y de carácter mecanizado y si el Depto. de Obras Fluviales lo solicitare).
- g. Proyecto de Obras Fluviales, en caso de extracciones de áridos desde cauces naturales de carácter mecanizado y si el Depto. de Obras Fluviales lo solicitare, el que debe especificar:
  - El encauzamiento y tipo de defensas y obras complementarias a realizar en el sector.
  - Programa anual de ejecución de obras expresadas en cantidad (ml) y volumen (m3).

4. **Otros Antecedentes :**

- a. Informe Favorable del Cambio de Uso de Suelo de la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura XI Región para extracción de áridos desde pozos lastreros fuera de cauces naturales.
- b. Clasificación de la actividad como industria inofensiva autorizada por el Servicio de Salud Aysén (en caso de extracción desde pozos lastreros fuera de cauce natural).
- c. Todas las construcciones y obras necesarias para la realización de la extracción deberán ajustarse a lo indinado en el artículo 5.1.6 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción.
- d. Documentación vigente que acredite calidad de propietario del inmueble desde el cual se pretende extraer áridos o caso contrario contrato de arrendamiento. (en caso de extracciones desde pozos lastreros fuera de cauce).
- e. En el caso de sociedades se deberá presentar documento vigente de constitución.
- f. Póliza de Seguros por un monto a definir la que cubrirá eventuales daños a los elementos de infraestructura cercana.
- g. Boleta de Garantía a nombre de la Ilustre Municipalidad de Coyhaique por un monto a definir, de acuerdo al volumen solicitado y condiciones de riesgo de los sectores aledaños, la que garantizará la buena ejecución de la extracción.
- h. En caso de extracciones artesanales, los puntos f) y g) se reemplazarán por una declaración jurada de responsabilidad por los daños que pudiesen ocasionar, ante notario.

En caso de extracciones desde cauces naturales la Ilustre Municipalidad de Coyhaique solicitará Informes Técnicos al Depto. de Obras Fluviales MOP, a la Dirección Regional de Pesca XI Región y al Servicio Nacional de Turismo XI Región, este último Servicio también deberá evacuar Informe Técnico en caso de extracción desde pozos lastreros fuera de cauce. Cada servicio involucrado tendrá un un plazo máximo de 10 días hábiles para devolver a la Ilustre Municipalidad de Coyhaique los informes

requeridos. Una vez aprobada la solicitud podrá realizarse la cancelación de los Derechos municipales correspondientes.

## TITULO II

### ESPECIFICACIONES GENERALES PARA LAS EXTRACCIONES DE ARIDOS DESDE POZOS LASTREROS FUERA DE CAUCE NATURAL.

- Artículo 50:** Se exigirá que el proceso de extracción, molienda y harneo, se ejecute en húmedo de modo de evitar la contaminación ambiental por polvo y material pétreo molido, cuando la extracción se realice aledaña a zonas pobladas.
- Artículo 60:** Se considerará una faja de protección no explotable contigua a todos los deslindes del predio, inclusive frente a las calles y pasajes de un ancho no inferior a ocho metros, a fin de evitar eventuales desmoronamientos o accidentes de cualquier índole, que puedan afectar a vecinos o terceras personas.
- Artículo 70:** En caso de que el predio explotado deslinde con predios agrícolas, la faja de protección descrita en el artículo anterior será de un mínimo de 20 mts.
- Artículo 80:** En ningún caso se permitirán cortes a pique ( 90° ) en los bordes de los pozos de extracción, debiendo contemplarse un talud con un máximo de 60° respecto del nivel horizontal o en su efecto, terrazas incluidas dentro del mismo ángulo.
- Artículo 90:** La maquinaria se ubicará siempre en el nivel que otorgue las debidas garantías de seguridad.
- Artículo 100:** Los contornos del predio deberán ser arborizados según el requerimiento técnico solicitado por la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura.
- Artículo 110:** En caso que los caminos o calles de acceso a los pozos tengan calzadas de tierra, éstos deberán mantenerse con cargo a los propietarios, de modo de evitar su deterioro y la contaminación ambiental.
- Artículo 120:** El permiso que se conceda tendrá la vigencia establecida y solo se renovará si se solicita por lo menos con treinta días de anticipación a su vencimiento, previo pago de los derechos municipales.
- Artículo 130:** Se prohíbe el arrendamiento, venta o cesión por ningún concepto del permiso o concesión otorgadas.
- Artículo 140.** El relleno sólo podrá ejecutarse en base a escombros, estabilizados o residuos vegetales. Se prohíbe el uso de basura domiciliaria o similares para este efecto, salvo que el plan de manejo aprobado contemple su utilización con tal propósito.

### TITULO III

#### ESPECIFICACIONES GENERALES PARA EXTRACCIONES DE ARIDOS DESDE CAUCES QUE CONSTITUYEN BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO.

- Artículo 150.** Solo se deben extraer los áridos excedentes, producto del arrastre del lecho.
- Artículo 160.** Las excavaciones deben situarse dentro del cauce y de preferencia en los islotes de áridos. Por ningún motivo deben situarse en las riberas, pues contribuyen a debilitar su compactación y estabilidad.
- Artículo 170.** Las excavaciones deben ser orientadas en dirección paralela al eje del cauce, seccionándolo.
- Artículo 180.** En cauces principales, las excavaciones deben localizarse a distancia no inferior a 300 mts de aguas arriba o aguas abajo,, de puentes carreteros importantes. En cauces menores de reducido caudal y sección pueden, eventual y circunstancialmente, situarse a una distancia no inferior a 150 mts.
- Artículo 190.** Las excavaciones no deben vulnerar, ni amenazar a obras de encauzamiento y defensa ( enrocados / gaviones ) existentes. Tampoco deben situarse a distancias menores a 100 m. de dichas obras.
- Artículo 200.** Los lugares de acopio no podrán localizarse en sectores pertenecientes a lechos de ríos.

### TITULO IV

#### DE LOS DERECHOS MUNICIPALES Y LAS SANCIONES.

- Artículo 210:** Toda persona natural o jurídica que solicite permiso o concesión para extraer áridos dentro de la comuna de Coyhaique, se encuentra obligado a pagar la totalidad de los derechos municipales por ocupación de bien nacional de uso público originados por este concepto los que se definiran en la Ordenanza anual de Derechos Municipales.
- Artículo 220:** El solicitante deberá cancelar además un derecho por m<sup>3</sup> de árido extraído, según lo declarado en el Proyecto de Explotación aprobado. Este valor será definido en la Ordenanza anual de derechos municipales.
- Artículo 230:** Todo camión que transporte áridos extraídos desde pozos lastreros fuera de cauce o desde cauces que constituyen bienes nacionales de uso público, deberá pagar, por concepto de derechos municipales un monto en Unidades Tributarias Mensuales por metro cúbico de material que transporte, el que se cobrará a través de las guías municipales implementadas para tales efectos. Este valor será definido en la Ordenanza anual de derechos municipales.

En el evento de comprobarse alguna diferencia entre lo solicitado y lo efectivamente transportado, la municipalidad podrá cobrar la diferencia aumentada hasta en un 50 por ciento.

- Artículo 240. Los Titulares de permisos y concesiones deberán adquirir la guía municipal de transporte de áridos, cuyo pago se efectuará en la Tesorería Municipal.
- Artículo 250. El titular del permiso o concesión deberá entregar una guía a cada camión que se despache con áridos extraídos. Ningún camión podrá circular cargado de áridos dentro de la comuna de Coyhaique, sin contar con dicho documento.
- Artículo 260. El dueño del camión que transporte áridos y el conductor del mismo serán solidariamente responsables de toda multa impuesta en caso de ser sorprendido sin dicho documento.
- Artículo 270. En caso de que un conductor sea sorprendido circulando sin contar con la respectiva guía, se aplicará una multa de 5 UTM.
- Artículo 280. En el evento de ser sorprendido por segunda o tercera vez, dentro de un período de un mes sin portar la respectiva guía municipal, se le aplicará una multa de 10 a 15 UTM.
- Artículo 290. En el evento que se comprobare que el titular del permiso o concesión no haya entregado las respectivas guías se aplicará una multa de 10 UTM. y si fuere sorprendido por segunda vez en el mes, el Alcalde podrá decretar de inmediato la cancelación del permiso o la concesión respectiva.
- Artículo 300. Cada vez que un conductor de un camión sea detenido por un inspector municipal o personal de Carabineros, éste deberá exhibir de inmediato la Guía Municipal de Transporte de Aridos y permitir que el Inspector o Carabinero desprenda una de las colillas de la guía.
- Artículo 310. En caso de que un conductor sea sorprendido circulando con una misma guía mas de una vez, la Municipalidad presumirá dolo y se aplicará una multa de 10 U.T.M.
- Artículo 320: Las infracciones y contravenciones a la presente. Ordenanza no descritas precedentemente serán sancionadas con multas que irán de 3 a 30 U.T.M., correspondiendo su conocimiento y aplicación al Juez de Policía Local, previa denuncia de particulares afectados, de Carabineros o de inspectores municipales y se fijarán sin perjuicio de otras sanciones que determine el Código Sanitario, la Ley de Pesca y Acuicultura y del decomiso de los instrumentos o efectos de la infracción. La reincidencia será motivo para caducar de inmediato el permiso concedido, inhabilidad que sólo podrá ser dejada sin efecto mediante acuerdo del Concejo Municipal, ratificado por Decreto Alcaldicio y por motivos fundados.

## TITULO V

### DEL TRANSPORTE DE ARIDOS

**Artículo 330:** El transporte del material árido que sea producto de las faenas de extracción desde cauces naturales y pozos lastreros fuera de cauces naturales, deberá efectuarse en vehículos acondicionados para ello y que cumplan con los requisitos establecidos para el transporte de carga. El vehículo debe indicar en forma nítida y legible en su carrocería, junto a las indicaciones de tara y carga, la capacidad en metros cúbicos; debiendo mantener cubierta su carga con una lona de protección de acuerdo a lo establecido en la Ley sobre Tránsito y Transporte Público.

**Artículo 340:** Los vehículos que trasporten carga de materiales producto de pozos lastreros fuera de cauce o desde cauces naturales que constituyen bienes nacionales de uso público deberán circular o transitar por los lugares que se señalen expresamente para tal efecto por la Dirección de Tránsito y Transporte Público Municipal.

## TITULO VI

### DISPOSICIONES VARIAS

**Artículo 350:** Los permisos y concesiones serán intransferibles e intransmisibles.

**Artículo 360:** Si los permisos o concesiones tienen por objeto el ejercicio de una actividad comercial, también se deberá pagar la correspondiente patente municipal.

**Artículo 370:** El término de los permisos o concesiones se declarará por Decreto Alcaldicio, previo Informe Final Favorable otorgado por el Departamento de Obras Fluviales en caso de extracciones desde bienes nacionales de uso público o del Servicio Agrícola y Ganadero en caso de extracciones desde pozos lastreros fuera de cauce natural, previo cobro de las Pólizas de Seguros ó Boletas de Garantía si fuere procedente.

**Artículo 380:** Cuando el Estado realice obras de defensas fluviales, encauzamiento, limpieza de cauces, caminos ribereños, puentes, etc. en zonas donde se realicen extracciones de áridos, éstas se suspenderán sin mas trámite, al igual que extracciones que entorpezcan dicha ejecución o mantención de obras ya realizadas.

**Artículo 390:** Los Titulares de permisos y concesiones deberán cumplir todas las normas de esta Ordenanza aún cuando se encuentren exentos del pago de derechos municipales por extracción de áridos.

Artículo 400: La presente Ordenanza comenzará a regir a contar de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo Transitorio : En caso de existir algún pozo o extracciones de áridos desde bienes nacionales de uso público que contravenga las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, éstos deberán adecuarse a lo dispuesto en esta Ordenanza en el plazo no superior a seis meses contados a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la presente Ordenanza.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y TRANSCRIBASE la presente Ordenanza a los Departamentos Municipales que corresponda, Juzgado de Policía Local y Carabineros de Coyhaique. PUBLIQUESE en el Diario Oficial y un extracto en el Diario de mayor circulación local. Hecho ARCHIVESE.



ESP/JCF/AEQ/aeq.



EDUARDO SANTELICES PUELMA.  
ALCALDE